



Centro de  
Documentación  
Legal Municipal

San Salvador  
Nuestra Capital



## ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

### Título: ORDENANZA REGULADORA DE ROTULOS COMERCIALES Y PUBLICITARIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

Materia: Administrativa

Categoría: Ordenanzas Municipales

Origen: ALCALDIA MUNICIPAL

Estado: Vigente

A.M. No: 16.1 (S.E.)      D.M. N°: 24  
D. Oficial No: 150      Tomo: 372

Fecha: 25/07/2006  
Publicación DO: 16/08/2006

Reformas: (2) D.M. N° 65 del 18 de diciembre del 2007, Publicado en el D.O. N° 4, Tomo N° 378 del 08 de enero del 2008.

Comentarios: La presente ordenanza regula la ubicación, modificación y retiro de rótulos publicitarios y comerciales, con el fin de controlar la contaminación visual dentro del municipio de San Salvador.

---

#### DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO:

El Concejo Municipal

CONSIDERANDO:

I.- Que de acuerdo al artículo 204 numeral quinto de la Constitución es potestad del Municipio decretar ordenanzas.

II.- Que los artículos 6-A y 35 del Código Municipal establecen que es facultad del Municipio regular las materias de su competencia a través de ordenanzas y reglamentos; indicando que las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento.

III.- Que según el artículo 4 numeral 6 del Código Municipal es competencia del Municipio, la regulación y supervisión de la publicidad comercial.

IV.- Que es necesario regular la publicidad con el fin de controlar la contaminación visual de rótulos instalados en esta ciudad.

V.- Que a través del Decreto Municipal número 23 se aprobó la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de San Salvador, que se publicó en el Diario Oficial número 149, Tomo 356, del 15 de agosto de 2002; y esta ordenanza ha requerido de una revisión general, por lo que se ha hecho necesario publicar una nueva normativa para la publicidad acorde a las situaciones cambiantes de la ciudad.

VI.- Que para el proceso de elaboración de esta Ordenanza se reunió a un equipo multidisciplinario de profesionales de la Municipalidad; se realizaron consultas al interior de la Municipalidad con los técnicos jurídicos y de ordenamiento territorial aplicadores de esta normativa; se efectuaron consultas externas con los sectores directamente vinculados en esta temática, realizándose diversas consultas, formulándose así la versión final.

VII.- Que es necesario establecer los derechos y obligaciones que deben ser observar, tanto los usuarios como los beneficiarios, de la instalación de rótulos en el espacio público.

POR TANTO, el Concejo Municipal por sus atribuciones constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE RÓTULOS COMERCIALES Y  
PUBLICITARIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**  
**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES INICIALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**OBJETO, FINALIDAD Y GENERALIDADES.**

**Objeto de la Ordenanza**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ubicación, instalación, modificación y retiro de toda clase de rótulos comerciales y publicitarios, instalados o a instalar en el espacio público o privado, visible desde el espacio público en el Municipio de San Salvador.

**Finalidad**

Art. 2.- Las regulaciones contenidas en la presente ordenanza, se aplicarán teniendo como finalidad contribuir al desarrollo ordenado de la ciudad; el orden y la seguridad jurídica en el giro publicitario; procurando la seguridad de la población; y disminuir la tendencia a la contaminación visual ascendente.

**Autoridades competentes**

Art. 3.- Los encargados de aplicar y hacer cumplir esta ordenanza son los (las) Directores Ejecutivos de cada una de las delegaciones distritales establecidas en el municipio y el (la) Gerente del Centro Histórico, quienes serán apoyados por aquellos funcionarios y empleados pertinentes. La Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) será la encargada de conceder los permisos establecidos en el artículo 57 inciso penúltimo de la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación**

Art. 4.- Los sujetos de aplicación de la presente Ordenanza, son las personas naturales y jurídicas, que se dediquen a la instalación de rótulos en todas sus formas, o que aunque no se dediquen a esta actividad como giro principal, anuncien un servicio o producto.

**Tasas por permisos de instalación**

Art. 5.- Todo permiso de instalación de rótulos estará sujeto al pago de tasas fijadas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas del Municipio de San Salvador, exceptuando lo regulado en el artículo 6 de la presente ordenanza.

**Autorización de instalación de rótulos**

Art. 6.- Se requerirá solicitar autorización de instalación de rótulos en los siguientes casos:

- a) Los rótulos gubernamentales que estén instalados dentro del perímetro de funcionamiento de la Institución, siempre que en ellos se anuncie su quehacer institucional.
- b) Los rótulos en los que se anuncien eventos socio religiosos, siempre que estén ubicados en las instalaciones de las entidades de naturaleza religiosa.
- c) Rótulos que indiquen el desarrollo de actividades sin fines de lucro.
- d) Rótulos que informen sobre campañas de beneficio social en asociación con el Municipio.
- e) Para la instalación de un único rótulo que no exceda de 0.50 metros cuadrados de área de publicidad en vivienda o en tiendas de barrios, repartos, colonias, residenciales o cualquier otra comunidad habitacional, siempre que anuncie su propia actividad.
- f) Los rótulos con información indicativa de un proyecto, que se instale de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para la obtención de la presente autorización el interesado deberá presentar declaración jurada en la que conste la descripción del rótulo que será instalado y la temporalidad del evento a realizar.

### **Prohibiciones**

Art. 7.- Se prohíbe la instalación de rótulos en los siguientes casos:

- a) Publicidad que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- b) Que la publicidad que contenga sea contraria a las Leyes de la República.
- c) Rótulos ubicados en pasos a desnivel, cordones, puentes, postes, en las sombras de las paradas de buses, árboles, rocas, sobre el pavimento de las vías públicas, monumentos, en los edificios y en sus entornos declarados patrimonio histórico cultural, ni sobre señales de tránsito ni que las obstruyan visualmente, ni en los lugares en donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodante o la seguridad del peatón.
- d) Rótulos ubicados en aceras y arriates, a excepción de los instalados en mobiliario urbano propiedad de la municipalidad.
- e) Los rótulos salientes sobre las aceras que sobresalgan más de un tercio del ancho de la misma y en arriates laterales o centrales, exceptuando los ubicados en el Centro Histórico, tal y como se señala en esta ordenanza.
- f) La instalación de rótulos en las plazas, parques y en un radio menor a 75 metros lineales, contados a partir del perímetro exterior o en su defecto el cordón, con la excepción de los rótulos adosados en pared y los rótulos a nivel de piso propiedad de la municipalidad y los ya instalados en virtud de contrato suscrito con la Municipalidad.
- g) La instalación de rótulos en techos y azoteas, excepto cuando en éstas últimas, mediante un estudio técnico estructural se demuestre la capacidad de resistencia de la sobrecarga, este estudio deberá estar firmado por un profesional responsable.
- h) Aquellos que por su ubicación, dimensión o materiales empleados en su construcción o instalación pongan en riesgo la vida, integridad física de las personas, seguridad de los bienes y ocasionen molestias a los vecinos del lugar donde se pretenden instalar.
- i) No se permitirá instalar rótulos con volumetría en las estructuras que integran el mobiliario urbano en la ciudad.
- j) La instalación de rótulos que obstruya el libre tránsito y los accesos en las aceras a las personas con capacidades especiales.
- k) La instalación de rótulos con alturas que sobrepasen los 6.00 metros, medidos desde el nivel de piso terminado o rasante hasta el borde inferior del rótulo y con un área publicitaria mayor de 15.00 metros cuadrados, en zonas residenciales, de desarrollo restringido y máxima protección.
- l) La instalación de mensajes políticos partidistas en mobiliario urbano.
- m) La instalación de pantallas electrónicas.
- n) Que se agreguen elementos diferentes de los solicitados y autorizados por las delegaciones distritales correspondientes.
- o) Pinta y pega en postes de alumbrado público y telefonía.
- p) La instalación en Zonas de Retiro.
- q) El permiso y autorización para la instalación de rótulos que no estén regulados en la presente ordenanza.
- r) El permiso y autorización para la instalación de rótulos en el área de giro de las aceras, con excepción de los rótulos con nomenclatura.

### **Daños a terceros**

Art. 8.- Los daños que se originen a terceros como consecuencia de la caída de cualquier estructura con o sin rótulo, es responsabilidad del propietario del rótulo o de quien haya solicitado el permiso.

Se excepciona los casos de daños provocados por desastres originados por fenómenos naturales o por fuerza mayor.

**TÍTULO II  
DEFINICIONES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Definiciones**

Art. 9.- Las definiciones y conceptos básicos necesarios para la comprensión y aplicación de las regulaciones de la presente ordenanza, son las siguientes:

**Acerca:** Sección de la vía pública diseñada y designada para la circulación peatonal.

**Arriate:** Es la parte acotada de un jardín, es una barrera protectora entre el acceso peatonal y la vía vehicular que se utiliza para fines ornamentales y de arborización y que forma parte del paisaje urbano.

**Área Publicitaria:** Es el espacio donde se exhibe o proyecta un mensaje publicitario directo o inducido para la información o comercialización de bienes y servicios.

**Autorización:** Documento emitido por el Alcalde o funcionario Delegado para la instalación de publicidad que no persigue la venta de productos y/o servicios o que persiguiéndolos no excedan las medidas establecidas en el artículo 6 literal f) de esta ordenanza, en lugares determinados por la misma.

**Azotea:** Última losa sin techar de un edificio de varios niveles de altura.

**Calificación de Lugar:** Resolución de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador en el que se señalan los requerimientos para el asentamiento de los usos señalados como condicionados en la matriz de usos de suelo del Plan de Zonificación del Municipio para una parcela.

**Cara:** Es la parte del rótulo sobre la cual se coloca o se pinta el anuncio publicitario o la propaganda que es visible.

**Cordón:** Borde de concreto, piedra o ladrillo que delimita el ancho de rodaje de una vía pública.

**Derecho de Vía:** El área destinada al uso de una vía pública a partir de la zona de verja comprendida por acera, arriate, rodaje en ambos lados de la vía que incluye la zona de retiro si existiere en el derecho de vía.

**Espacio Privado:** Inmueble propiedad de particulares que se delimita con la línea de propiedad.

**Espacio Público:** Es la red de espacios conformada por el conjunto de espacios abiertos de dominio público y uso social, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas de la población.

**Estructura de Doble Cara:** Medio publicitario que consiste de dos mensajes cuyas caras están orientadas en direcciones opuestas.

**Estructura Doble:** Medio publicitario instalado uno sobre el otro, en la misma estructura y con las mismas dimensiones, pudiendo ser éstos de doble cara.

**Estructura Publicitaria:** Elemento de soporte que se utiliza para instalar publicidad en espacio público o privado.

**Licencia:** Documento donde consta la autorización para trabajar en la instalación de rótulos, la cual tiene una vigencia de un año fiscal, previo pago de la tasa correspondiente.

**Línea de Construcción:** Resolución de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador por medio del cual se señalan los derechos de vía del sistema vial a una parcela.

**Límite de Propiedad:** Lindero que limita el derecho de propiedad sobre un terreno.

**Matriz de Usos del Suelo:** Instrumento técnico derivado del Plano de Zonificación de Usos del Suelo, en la cual se efectúan cruces de los diferentes usos del suelo por compatibilidad o incompatibilidad para deducir el uso más frecuente y más aceptable del suelo en determinada zona o región.

**Manta Publicitaria:** Rótulo publicitario elaborado en tela, vinil, manta u otro material flexible, que es utilizada por un período limitado y en dimensiones definidas, para anunciar un evento público, ventas o ofertas.

**Mobiliario Urbano:** Es un bien mueble que ocupa un espacio público, con publicidad o sin ella, de carácter público o privado, que es complementario a la infraestructura municipal, tienen un fin social y de servicio público, además de reforzar la imagen de la ciudad.

**Pancarta o Banner:** Cartel de gran longitud, impreso en material flexible.

**Pantalla Electrónica:** Es aquel rótulo que su leyenda es móvil y funciona a través de una programación de tiempo.

**Pasarela:** Paso o puente construido para la circulación peatonal ya sea para librar obstáculos naturales como ríos, quebradas o desniveles del terreno, o arterias vehiculares.

**Permiso para Instalar Rótulos:** Resolución emitido por el Alcalde o Funcionario Delegado que permite instalar rótulos en el lugar determinado según las especificaciones técnicas establecidas en esta ordenanza, previo pago de la tasa correspondiente.

**Permiso de Construcción:** Resolución de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana que se concede al constructor para ejecutar una obra de construcción previa presentación del proyecto, con todos sus diseños y memorias debidamente selladas y firmadas por los profesionales responsables.

**Predio:** Inmueble que no posee construcción.

**Publicidad:** Es toda acción encaminada a llamar la atención del público para difundir algo o promover la venta de productos y servicios. Cualquier conjunto de medios que se utilizan para divulgar o extender la noticia de las cosas o los hechos, actividad tendiente a influir sobre el consumidor y a inducirle a adquirir determinados productos o servicios.

**Publicidad Directa:** Publicidad que se percibe a través de una leyenda, figura y otros.

**Publicidad Inducida:** Publicidad que se percibe a través de elementos, figuras y otros, de forma caprichosa características de un bien o servicio sin contener una leyenda.

**Rótulo:** Todo letrero, leyenda o mensaje con el que se avisa o se anuncia algo de forma inducida o directa, con iluminación interior o exterior y en su forma puede ser plana o volumétrica.

**Rótulo a nivel de piso:** Aquel cuya publicidad es de tipo plana y está instalada desde el piso.

**Rótulo Adosado:** Es aquel que va adherido o sujeto a una superficie rígida.

**Rótulo Combinado o con volumen proyectado:** Aquel instalado sobre una cartelera combinándose éste con formas volumétricas, y que forma un solo rótulo.

**Rótulo Comercial:** Es el distintivo de un local, empresa o comercio.

**Rótulo con proyección óptica:** Aquel que puede ser proyectado a través de mecanismos electrónicos o eléctricos.

**Rótulo en mobiliario urbano:** Es la publicidad plana que forma parte de la cabina telefónica, pasarela, banca, basureros y similares.

**Rótulo en tres dimensiones o volumétrico:** Aquel instalado sobre una estructura, que simula una forma o figura real, y que puede ser apreciado desde todos sus ángulos.

**Rótulo pintado:** Aquel pintado sobre cualquier superficie.

**Rótulo Publicitario:** Anuncia productos o servicios.

**Rótulo Multifacético:** Aquel que funciona con sistema de animación electrónica y que presenta continuamente uno o diferentes mensajes publicitarios.

**Rótulo Saliente:** Aquel instalado perpendicular a una superficie rígida y que se proyecta al espacio público.

**Rótulo temporal:** Todo rótulo que por sus características no requiere de una exhibición prolongada y por lo tanto su permiso tiene una vigencia que no excede a 30 días.

**Valla:** Toda estructura o armazón que contiene un rótulo con publicidad o sin ella.

**Vías de Circulación mayor:** Son aquellas vías de circulación de tránsito permanente cuyo ancho de rodaje es mayor a 18.00 metros.

**Vías de Circulación Menor:** Son aquellas vías de circulación de tránsito permanente cuyo ancho de rodaje es menor a 18.00 metros.

**Vía pública:** Es el área colectiva destinada para uso de la circulación peatonal y vehicular.

**Zona de Retiro:** Es la destinada a ornamentación, visibilidad y futura ampliación de las vías de circulación, en la cual no se permitirá ningún tipo de construcción. Las construcciones destinadas a la industria, al comercio y los servicios, así como los edificios habitacionales de apartamentos, podrán utilizar la zona de retiro para estacionamiento vehicular, siempre que no forme parte de la norma exigida.

**TÍTULO III  
RÓTULOS  
CAPÍTULO I  
CLASIFICACIÓN DE RÓTULOS**

**Clasificación**

Art. 10.- Los rótulos se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Rótulos Comerciales.
- b) Rótulos Publicitarios.
- c) Rótulos en Mobiliario Urbano.
- d) Rótulos en Centro Histórico.

**Rótulos Comerciales**

Art. 11.- Se considerarán rótulos comerciales los siguientes elementos:

- a) Rótulo adosado.
- b) Rótulo a nivel de piso terminado.
- c) Rótulo pintado.
- d) Rótulo saliente.

#### **Rótulos Publicitarios**

Art. 12.- Se considerarán rótulos publicitarios los siguientes elementos:

- a) Rótulo sobre estructura (valla).
- b) Rótulo adosado.
- c) Rótulo multifacético.
- d) Rótulo a nivel de piso terminado.
- e) Rótulo temporal.
- f) Rótulo con proyección óptica.

#### **Rótulos en Mobiliario Urbano**

Art. 13.- Se considerarán rótulos en mobiliario urbano los siguientes elementos:

- a) Rótulo en cabinas telefónicas.
- b) Mantas sujetas en postes.
- c) Rótulo en bancas.
- d) Rótulo en paradas de buses.
- e) Rótulo en nomenclatura.
- f) Rótulo en kiosco.
- g) Rótulo en pasarela.

#### **Rótulos en Centro Histórico**

Art. 14.- Se considerarán rótulos en el Centro Histórico los siguientes elementos:

- a) Rótulo comerciales.
- b) Rótulo publicitarios.

#### **Especificaciones para todo tipo de rótulo**

Art. 15.- Las especificaciones técnicas para todo tipo de rótulos son las siguientes:

- a) El grosor de los rótulos será de un máximo de treinta centímetros, excepto en el caso de los rótulos regulados en el artículo 21 de esta ordenanza, en los que la Oficina de Planificación del Área Metropolitana establecerá este grosor. Esta disposición no es aplicable a los rótulos temporales y volumétricos.
- b) Todo rótulo instalado en edificios no deberá obstruir ningún tipo de circulación, iluminación, ventilación o visibilidad hacia las calles.
- c) Se permitirá instalar rótulos en zonas de entretenimiento y turismo tal y como se regulan en los planes y micro planes de ordenamiento vigentes, cuyo uso de suelo esté destinado para actividades turísticas y de entretenimiento.
- d) Los rótulos podrán tener iluminación interna y/o externa.

## **CAPÍTULO II RÓTULOS COMERCIALES**

#### **Especificaciones generales**

Art. 16.- Los rótulos comerciales tendrán un área de hasta 2.00 metros cuadrados.

#### **Rótulos adosados**

Art. 17.- Los rótulos adosados tendrán las siguientes especificaciones:

- a) En edificaciones de más de un nivel no deben obstaculizar las salidas de emergencia, iluminación; ventilación y la visibilidad desde los mismos.
- b) Cuando se trate de edificaciones de un nivel, locales o apartamentos en condominios comerciales y/o profesionales, los rótulos adosados se instalarán sobre la parte superior de puertas o ventanas y su área publicitaria será hasta 2.00 metros cuadrados. Únicamente se autorizará un rótulo por cada uno de los locales.
- c) Cuando se trate de edificios y condominios comerciales y/o profesionales visibles desde el espacio público, se permitirá únicamente la instalación de un rótulo adosado por fachada, que identifique el nombre del edificio y condominio comercial y/o profesional.
- d) En las edificaciones de más de un nivel, se autorizará la instalación de rótulos adosados, si el rótulo se ubica a una altura mínima de 3.00 metros, el área publicitaria permitida será de 1.50 a 2.00 metros cuadrados.
- e) Se permitirán rótulos en muros frente a la vía que no sobresalgan al espacio público y que su marco esté integrado a dicho muro, este rótulo debe estar iluminado con un área publicitario no mayor de 1.00 metro cuadrado, se podrán instalar hasta tres rótulos por inmueble con una separación de 25 centímetros entre ellos, en zonas destinadas a comercio y servicio; y su altura mínima de instalación será de 2.60 metros medidos desde el nivel de piso terminado o rasante al borde inferior del rótulo.

#### **Rótulo a nivel de piso**

Art. 18.- Los rótulos a nivel de piso tendrán las siguientes especificaciones:

- a) El rótulo deberá iniciar desde el nivel del piso terminado a partir de una altura mínima de 35 centímetros en el borde inferior. El área de publicidad máxima permitida será hasta 2.00 metros cuadrados.
- b) No se permitirán rótulos volumétricos ni con volumen proyectado.

#### **Rótulos pintados**

Art. 19.- Se permitirán la instalación de rótulos pintados únicamente en tiendas de barrios, repartos, colonias, residenciales o cualquier otra comunidad habitacional, siempre que anuncie su propia actividad, con un área publicitaria hasta 0.50 metros cuadrados.

#### **Rótulos salientes**

Art. 20.- Se permitirá la instalación de rótulos salientes únicamente en vías de circulación menor, hasta un tercio del ancho de la acera, con las regulaciones siguientes:

- a) El área de publicidad será hasta 0.50 metros cuadrados.
- b) La altura mínima de instalación del rótulo será de 2.60 metros, hasta una altura máxima de 5.00 metros medidos desde el nivel de piso terminado o rasante hasta el borde inferior del rótulo. En ningún caso deberá sobrepasar la altura de la fachada del edificio.
- c) Los rótulos salientes se permitirán hasta un tercio de la acera.
- d) El espesor de los rótulos salientes será hasta 0.20 metros.

### **CAPÍTULO III RÓTULOS PUBLICITARIOS**

#### **Rótulo sobre estructura (valla)**

Art. 21.- Los rótulos sobre estructuras (valla) tendrán las siguientes especificaciones técnicas:

- a) En los rótulos instalados sobre vallas no se permitirá que el área de su publicidad sobresalga de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.
- b) Cuando se trate de vallas con iluminación externa, los elementos que iluminarán estarán colocados, en el borde superior o inferior del marco, sin sobrepasar la línea de propiedad.
- c) El área publicitaria no debe ser mayor de 75.00 metros cuadrados ni menor de 2.01 metros cuadrados.

- d) La altura de la valla medida desde el piso terminado o rasante será como mínimo 2.60 metros y máximo de 22.00 metros hasta el borde superior del área de su publicidad.
- e) Se permitirá la combinación de rótulos planos con figura y/o volumen saliente únicamente en los que su área publicitaria sea de 30.01 metros cuadrados hasta 75.00 metros cuadrados. El volumen o figura, deberá ser integrado a la estructura y su saliente será hasta del 20 %.
- f) Cuando se trate de establecimientos para servicios en particular que formen parte del edificio o centro comercial y/o profesional, que se encuentren frente a la vía pública, se permitirá un rótulo sobre estructura visible desde la vía pública para cada establecimiento, con una altura máxima medida desde el nivel de piso terminado o rasante al borde superior del rótulo de 10.00 metros y mínima de 6.00 metros medidos al borde inferior. El área publicitaria máxima permitida será de 5.00 metros cuadrados.
- g) Los tipos de valla a instalar pueden ser: Sobre estructura a nivel de piso, Mini Valla, Valla Estándar, Valla Espectacular, Valla Súper Espectacular y Multifacéticos.

#### **Rótulo sobre estructura a nivel de piso**

Art. 22.- Cuando se trate de edificio y centros comerciales y/o profesionales de uno o más locales, se permitirá un rótulo visible desde la vía pública, que identifique los establecimientos que funcionan en él, estos rótulos pueden tener hasta 14.10 metros cuadrados, este tipo de rótulos se considerará sobre estructura con una base con altura mínima de 0.60 medida desde el nivel de piso terminado o rasante hasta el borde inferior del rótulo, la altura total de este rótulo será de 10.00 metros y el ancho de 1.50 metros.

#### **Mini Valla**

Art. 23.- Los rótulos con una base cuya altura desde el nivel de piso al borde inferior del rótulo oscile entre 2.60 a 6.00 metros y su altura total entre el nivel del piso hasta el borde superior del rótulo no sea mayor a 22.00 metros, el área publicitaria permitida será de 2.01 a 5.00 metros cuadrados y se denominará Mini Valla. El distanciamiento entre ellas será de 50.00 metros, medidos en cualquier sentido.

#### **Valla Estándar**

Art. 24.- Los rótulos con una base cuya altura desde el nivel de piso al borde inferior del rótulo oscile entre 9.00 a 12.00 metros y su altura total entre el nivel del piso hasta el borde superior del rótulo no sea mayor a 22.00 metros, se permitirá un área publicitaria de 5.01 a 30.00 metros cuadrados y se denominará Valla Estándar. El distanciamiento entre ellas será de 100.00 metros, medidos en cualquier sentido.

#### **Valla Espectacular**

Art. 25.- Los rótulos con una base cuya altura desde el nivel de piso al borde inferior del rótulo oscile entre 12.01 a 15.00 metros y su altura total entre el nivel del piso hasta el borde superior del rótulo no sea mayor a 22.00 metros, se permitirá un área publicitaria de 30.01 a 63.00 metros cuadrados y se denominará Valla Espectacular. El distanciamiento entre ellas será de 200.00 metros, medidos en cualquier sentido.

#### **Valla Súper Espectacular**

Art. 26.- Los rótulos con una base cuya altura desde el nivel de piso al borde inferior del rótulo oscile entre 15.00 metros y su altura total entre el nivel del piso hasta el borde superior del rótulo no sea mayor a 22.00 metros, se permitirá un área publicitaria de 63.01 a 75.00 metros cuadrados y se denominará Valla Súper Espectacular. El distanciamiento entre ellas será de 300 metros, medidos en cualquier sentido.

#### **Rótulos en estructura sobrepuertos o dobles**

Art. 27.- Las especificaciones para todo tipo de rótulo sobre estructuras son las siguientes:

- a) Únicamente se autorizará la instalación de dos rótulos como máximo sobre la misma estructura, y podrán tener dos caras cada rótulo. Su distanciamiento será de 300 metros entre este tipo de rótulos. El área publicitaria de estos rótulos será de 30.00 a 75.00 metros cuadrados,

considerando esta área como la suma total de los 2 rótulos, con una altura total medida desde el nivel de piso terminado o rasante al borde superior del rótulo de 22.00 metros.

b) En ningún caso se permitirá que dos rótulos sobrepuentes se modifiquen a un solo rótulo.

#### Rótulos adosados

Art. 28.- Los rótulos adosados tendrán las siguientes especificaciones:

- a) En edificaciones de más de un nivel no deben obstaculizar las salidas de emergencia, iluminación; ventilación y la visibilidad desde los mismos.
- b) En las edificaciones de más de un nivel, se autorizará la instalación de rótulos adosados, si el rótulo se ubica a una altura mínima de 6.00 metros, el área publicitaria permitida será de 2.01 a 5.00 metros cuadrados.
- c) En las edificaciones de más de un nivel, se autorizará la instalación de rótulos adosados, si el rótulo se ubica a una altura mínima de 15.00 metros en adelante el área publicitaria permitida será hasta de 75.00 metros cuadrados.
- d) Se permitirán rótulos en muros frente a la vía que no sobresalgan al espacio público y que su marco esté integrado a dicho muro, este rótulo debe estar iluminado con un área publicitaria no mayor de 1.00 metro cuadrado, se podrán instalar hasta tres rótulos por inmueble con una separación de 25 centímetros entre ellos, en zonas destinadas a comercio y servicio; y su altura mínima de instalación será de 2.60 metros medidos desde el nivel de piso terminado o rasante al borde inferior del rótulo.
- e) Se permitirá instalar rótulos a lo largo de cornisas y marquesinas de los edificios que no sobrepasen el ancho de las mismas.
- f) Se permitirá instalar rótulos en paredes laterales, como se especifica en el literal c) de este artículo.

#### Rótulo temporal

Art. 29.- Los rótulos temporales como las mantas, pancarta o banner, pendones, toldos, globos, elementos inflables y similares, se podrán instalar de forma plana y volumétrica.

#### Rótulos Planos

Art. 30.- Las especificaciones técnicas de los rótulos planos son:

- a) La instalación puede ser de forma vertical u horizontal.
- b) La altura de instalación del rótulo medida desde el nivel de piso terminado o rasante hasta el borde inferior del área publicitaria será mínimo de 2.60 metros y máxima de 17.00 metros.
- c) El área de publicidad para los rótulos temporales será como mínimo 1.50 metros cuadrados y máximo 10 metros cuadrados, excepto las mantas que se encuentran reguladas en el artículo 42 de la presente Ordenanza.
- d) Solamente se permitirá la instalación de mantas en edificios anunciando un evento cuya actividad se realizará en el mismo.

#### Rótulos Volumétricos

Art. 31.- Las especificaciones técnicas de rótulos volumétricos son:

- a) En el caso de los rótulos con sistemas de aire que puedan adoptar diferentes formas, los tensores que sirven como medio de sujeción de la estructura no deberán obstaculizar la libre circulación en aceras o calles.
- b) No se autorizarán rótulos temporales del tipo volumétrico que contengan gases inflamables o cualquier sustancia tóxica.
- c) También se considerarán rótulos temporales los regulados en el artículo 36 de esta ordenanza.
- d) La altura máxima permitida para los rótulos volumétricos será hasta 22.00 metros y no deberán interferir las líneas de transmisión ni sobrepasar los linderos de otras propiedades.

#### Rótulo a nivel de piso terminado

Art. 32.- Los rótulos a nivel de piso terminado se podrán instalar en:

- a) Arriates, zonas verdes o en espacios privados; y,
- b) En inmuebles baldíos o en inmueble con procesos de construcción.

**Rótulo a nivel de piso terminado que se instalen en arriates, zonas verdes o en espacios privados**

Art. 33.- Las especificaciones de los rótulos a nivel de piso terminado que se instalen en arriates, zonas verdes o en espacios privados son las siguientes:

- a) El rótulo podrá tener dos caras opuestas y deberá iniciar desde el nivel del piso hasta una altura máxima de sesenta centímetros en el borde inferior. El área de publicidad máxima permitida será de dos metros cuadrados por cada cara.
- b) Los rótulos de propiedad privada en espacio público, se permitirá su instalación como parte de un conjunto en las sombras de paradas de buses; y adentro del espacio privado como en centros comerciales, profesionales y/o en establecimientos de servicio, siempre que sean perceptibles desde la vía pública.
- c) Los rótulos deberán ser instalados a una distancia mínima de 25.00 metros de cualquier otro rótulo de este mismo tipo de rótulos o de un rótulo en mobiliario urbano, medidos en cualquier sentido.
- d) En arriates y zonas verdes no se permitirán rótulos volumétricos, ni con volumen proyectado, únicamente se permitirá su instalación en centros comerciales y de servicios siempre que sean perceptibles desde la vía pública. Su volumen permitido será hasta 3.00 metros cúbicos.

**Rótulo a nivel de piso terminado que se instalen en inmuebles baldíos o en inmuble con procesos de construcción**

Art. 34.- Las especificaciones de los rótulos a nivel de piso terminado que se instalen en inmuebles baldíos o en inmuble con procesos de construcción son las siguientes:

- a) El rótulo deberá iniciar desde el nivel del piso terminado a partir de una altura mínima de 35 centímetros en el borde inferior. El área de publicidad máxima permitida será de 2.60 metros de alto por 4.70 metros de largo.
- b) Se permitirá su instalación en predios baldíos y/o en proyectos en proceso de construcción, sobre la línea de propiedad del inmuble, cuando la finalidad sea el cierre total del inmuble.
- c) Cuando el rótulo cuente con iluminación externa, los elementos que iluminarán estarán colocados en el borde superior del marco y no deberán sobresalir más de 1.00 metro de la cartelera.
- d) No se permitirán rótulos volumétricos ni con volumen proyectado.
- e) Estos rótulos deberán ser instalados de forma individual o uno contiguo al otro, no pudiendo excederse de cuatro rótulos seguidos, separándolos de otro conjunto igual de cuatro rótulos, por medio de un espacio igual a un rótulo.
- f) Estos rótulos no podrán instalarse a menos de 25.00 metros lineales de otro rótulo de cualquier tipo.

**Rótulo multifacético**

Art. 35.- Las especificaciones técnicas para este tipo de rótulos son:

- a) Se permitirá la instalación de rótulo multifacético y los de leyenda móvil.
- b) Se permitirá la ubicación de estos rótulos en el espacio privado perceptibles desde la vía pública, siempre que no afecten las señales de tránsito, ni la concentración de los conductores.
- c) Deberán colocarse a una distancia no menor de 400.00 metros entre rótulo y rótulo del mismo tipo.
- d) Los rótulos instalados a una altura de 3.00 a 6.00 metros, el área publicitaria permitida será de 2.01 a 5.00 metros cuadrados.
- e) Los rótulos instalados a una altura de 6.01 a 15.00 metros, el área publicitaria permitida será de 5.01 a 30.00 metros cuadrados.

- f) Cuando se trate de rótulos con iluminación externa, los elementos que iluminarán estarán colocados en el borde superior del marco y no deberán sobresalir más de 1.50 metros del rótulo.
- g) Sólo se permitirá su instalación sobre estructura.

#### Rótulo con proyección óptica

Art. 36.- Los rótulos con proyección óptica tendrán las siguientes especificaciones:

- a) Se autorizará su proyección sobre pantallas o superficies rígidas. Podrán ser ubicadas únicamente en centros comerciales o de servicios y que sean perceptibles desde la vía pública.
- b) Podrán ubicarse sólo en paredes laterales de los edificios comerciales, en ningún momento en fachadas principales.
- c) Cuando se proyecte sobre pantallas el diseño de las estructuras se sujetarán en lo regulado en los artículos 24 y 25 de la presente ordenanza.
- d) El área de la proyección máxima permitida será de 63.00 metros cuadrados.

### CAPÍTULO IV RÓTULOS EN MOBILIARIO URBANO

#### Especificaciones técnicas generales

Art. 37.- Las especificaciones generales de los rótulos en mobiliario urbano son las siguientes:

- a) No se permitirá ningún tipo de rótulo de carácter permanente o temporal en mobiliario urbano a menos de diez metros del radio de giro de una calle siempre que no obstruya la visibilidad de los conductores.
- b) En las aceras y/o pasos peatonales de noventa centímetros de ancho o menos no se permitirá publicidad, y en aquellas mayores a esa medida se podrá permitir publicidad respetando ese ancho para el paso de las personas.

#### Rótulo en cabinas telefónicas

Art. 38.- Se permitirá como máximo dos rótulos por cabina que formen un solo cuerpo con ella, sin sobresalir de su estructura, no podrán cubrir más del sesenta por ciento del Área total de la cabina del teléfono público. Los rótulos deberán tener iluminación propia.

#### Rótulo en pasarelas

Art. 39.- Las especificaciones técnicas de los rótulos en pasarelas son las siguientes:

- a) Solamente se permitirá un rótulo por lado en el techo de la pasarela, cuya área publicitaria máxima será todo el largo del puente peatonal por 2.00 metros de alto; deberán contar con iluminación interna y estarán ubicados sobre la estructura de la pasarela, debiendo cumplir con el artículo 57 inciso tercero de esta ordenanza.
- b) La distancia mínima entre un rótulo en pasarela con cualquier otro rótulo publicitario ubicado en el espacio público, deberá ser de 25.00 metros, con excepción de rótulos en paradas de buses.
- c) La distancia mínima entre un rótulo en pasarela con un rótulo de más de 15.00 metros cuadrados de área publicitaria será de 50.00 metros.

#### Rótulo en parada de buses

Art. 40.- Se autorizará rótulo a nivel de piso en mobiliarios para paradas de buses propiedad de esta Municipalidad siempre que forme un conjunto con las paradas de buses, permitiendo la instalación de dos por parada de buses con dos caras opuestas en cada uno y que no obstaculice la visibilidad de los usuarios de los buses. Este conjunto deberá tener una distancia mínima de 25.00 metros con cualquier rótulo en mobiliario urbano.

#### Rótulo en bancas

Art. 41.- Sólo se permitirá la instalación de rótulos en los respaldos de las bancas; no podrán utilizar más del cuarenta por ciento del mismo; debiendo ser un rótulo por banca.

#### **Mantas sujetas en postes**

Art. 42.- En los postes no se permitirá instalar rótulos, excepto cuando se trate de sujetar mantas que contengan publicidad de tipo temporal la cual deberá estar a una altura mayor de 3.00 metros, y nunca deberá sobresalir al rodaje de la vía pública. Este tipo de rótulo estará sujeto de poste a poste en un mismo lado de la acera, tendrá un área de publicidad máxima de 1.50 metro de alto por 7.00 metros de largo.

#### **Rótulo en kioscos**

Art. 43.- Se permitirá la instalación de publicidad en kioscos solamente en la fachada que da hacia la acera o paso peatonal, la cual no podrá exceder el cuarenta por ciento. La distancia entre este tipo de rótulos con cualquier otro tipo será de 25.00 metros.

#### **Nomenclatura con rótulo**

Art. 44.- Las especificaciones técnicas de la nomenclatura con rótulo son las siguientes:

- a) La nomenclatura con rótulos se instalará en esquinas, sobre la acera o arriates, dentro del radio de giro de las calles, debiendo respetarse los lugares definidos para el acceso de personas con capacidades especiales y pasos peatonales.
- b) Los rótulos que se autoricen en nomenclatura serán de tipo inducido o directo por medio de logotipos o formas, nombres o marcas; y no excederán de dos rótulos por cada poste, debiendo ser de dos caras.
- c) La nomenclatura deberá instalarse por distritos, barrios, colonias o urbanizaciones con el objetivo de unificar el modelo a instalar en una determinada zona, a fin de contribuir con la estética y ordenamiento de la ciudad. Este tipo de proyectos será resuelto por el Concejo Municipal, con opinión del Distrito correspondiente y con consulta ciudadana.
- d) En toda cruz calle únicamente se permitirá la instalación de rótulos con nomenclatura en esquinas opuestas.
- e) En las calles en forma de "L" se permitirá la instalación de nomenclatura con rótulos en una sola esquina.
- f) En las calles en forma de "T" se permitirá la instalación de nomenclatura con rótulos en cualquiera de sus dos esquinas.
- g) En la nomenclatura en rótulos deberán emplearse materiales que sean visibles o refractarios para una mejor visibilidad ya sea de día o de noche, y deberán contar con iluminación.
- h) Cada rótulo contará con una placa o área publicitaria la cual puede ser formando una pieza o en dos piezas. El área publicitaria permitida será hasta 0.50 metros cuadrados, pudiéndose dividir dicha placa o área publicitaria en 0.25 metros cuadrados cada una.
- i) La altura mínima de instalación de la nomenclatura con rótulos será de 2.60 metros medidos desde el nivel de piso terminado o rasante hasta el borde inferior del rótulo.
- j) En el caso que la publicidad sea una figura irregular ésta no deberá ser volumétrica y si es plana no deberá sobresalir del área permitida en el literal h) de este mismo artículo.
- k) Pueden ubicarse en inmuebles de esquinas, a noventa grados en ambas direcciones, adosados a las paredes, siempre y cuando cuente con la autorización por escrito del propietario del inmueble.

### **CAPÍTULO V RÓTULOS EN EL CENTRO HISTÓRICO**

#### **Formativa aplicable**

Art. 45.- Además de lo establecido en la presente Ordenanza la instalación de rótulos dentro de los límites del Centro Histórico de San Salvador, establecidos en la "Ordenanza sobre la Conservación del Patrimonio Histórico construido con Valor Cultural, Social o Religioso propios del Centro Histórico de la Ciudad de San Salvador", se permitirá únicamente la instalación de rótulos adosados salientes y a nivel de piso terminado, cuyo diseño esté acorde al estilo arquitectónico del inmueble.

### **Especificaciones Generales**

Art. 46.- Las especificaciones técnicas para los rótulos en el Centro Histórico son las siguientes:

- a) No se permitirán ningún rótulo en balcones, cornisas, ventanas, puertas, cortinas metálicas, portones o cualquier otro elemento arquitectónico u ornamental del inmueble declarado histórico cultural.
- b) En las plazas, parques, monumentos declarados patrimonio con valor histórico cultural, se permitirá la instalación de estos rótulos y sólo podrán contener información histórica y/o turística que esté relacionada con el sitio o monumento en donde estén instalados.
- c) Estos rótulos únicamente se permitirán en el Centro Ciudad y en el Centro Consolidado, según lo regulado en el artículo 1 de la "Ordenanza sobre la Conservación del Patrimonio Histórico construido con Valor Cultural, Social o Religioso propios del Centro Histórico de la Ciudad de San Salvador".
- d) En el Centro Histórico se permitirán tantos rótulos comerciales, publicitarios y en mobiliario urbano.
- e) El mobiliario urbano donde se permitirán rótulos son: en Cabinas telefónicas, bancas, kioscos, pasarelas y en nomenclatura; las especificaciones técnicas a considerar serán las establecidas en el Capítulo IV Art. 38, 39, 40, 42, 44 y 45.

### **Rótulos comerciales**

Art. 47.- En el Centro Histórico se permitirán rótulos comerciales adosados, salientes y a nivel de piso.

#### **Rótulos comerciales adosados**

Art. 48.- Las especificaciones Técnicas para los rótulos comerciales adosados son las siguientes:

- a) El área publicitaria permitida para rótulos ubicados en inmuebles de un nivel con uno o más locales será hasta 0.25 metros cuadrados por cada local.
- b) El área publicitaria permitida para rótulos ubicados en inmuebles de más de un nivel y en donde se encuentre un solo establecimiento comercial será de hasta un metro de alto por la longitud de la fachada del edificio, siempre que no contravenga al artículo 15 literal c) de esta ordenanza.
- c) En inmuebles de más de un nivel donde existan varios locales comerciales se permitirá un rótulo por cada local, con un área de publicidad de un metro cuadrado siempre que sea perceptible desde la vía pública.
- d) Cuando la instalación de los rótulos sea en inmuebles de un nivel se regulará conforme al artículo 17 literal a) de esta ordenanza.

#### **Rótulos comerciales salientes**

Art. 49.- Las especificaciones técnicas para los rótulos salientes son las siguientes:

- a) El área de publicidad será hasta 0.50 metros cuadrados.
- b) La altura mínima de instalación del rótulo será de 2.60 metros, hasta una altura máxima de 5.00 metros medidos desde el nivel de piso terminado o rasante hasta el borde inferior del rótulo. En ningún caso deberá sobrepasar la altura de la fachada del edificio.
- c) Los rótulos salientes se permitirán hasta un tercio de la acera.
- d) El espeso de los rótulos salientes será hasta 0.20 metros.
- e) Estos rótulos únicamente se permitirán en el Centro Ciudad y en el Centro Consolidado, según lo regulado en el artículo 1 de la "Ordenanza sobre la Conservación del Patrimonio Histórico construido con Valor Cultural, Social o Religioso propios del Centro Histórico de la Ciudad de San Salvador".

#### **Rótulos comerciales a nivel de piso**

Art. 50.- En el Centro Histórico únicamente se permitirá rótulos comerciales a nivel de piso en el interior de propiedad privada cuando sean perceptibles desde la vía pública en centros

comerciales, profesionales y de servicio, conforme al artículo 33 literal a), de la presente Ordenanza.

#### **Rótulos Publicitarios**

Art. 51.- Se considerarán rótulos publicitarios en el Centro Histórico los siguientes elementos: Rótulos adosados y salientes.

#### **Rótulos publicitarios adosados**

Art. 52.- Las especificaciones técnicas para los rótulos publicitarios adosados son las siguientes:

- a) El área publicitaria permitida para rótulos ubicados en inmuebles de más de un nivel y en donde se encuentre un solo establecimiento comercial será de hasta un metro de alto por la longitud de la fachada del edificio, siempre que no contravenga al artículo 15 literal c) de esta ordenanza.
- b) Cuando la instalación de los rótulos sea en inmuebles de un nivel se regulará conforme al artículo 17 literal a) de esta ordenanza.

#### **Rótulos publicitarios**

Art. 53.- Las especificaciones técnicas para los rótulos publicitarios salientes son las siguientes:

- a) El área de publicidad será hasta 0.50 metros cuadrados.
- b) La altura mínima de instalación del rótulo será de 2.60 metros, hasta una altura máxima de 5.00 metros medidos desde el nivel de piso terminado o rasante hasta el borde inferior del rótulo. En ningún caso deberá sobrepasar la altura de la fachada del edificio.
- c) Los rótulos salientes se permitirán hasta un tercio de la acera.
- d) El espesor de los rótulos salientes será hasta 0.20 metros.
- e) Estos rótulos únicamente se permitirán en el Centro Ciudad y en el Centro Consolidado, según lo regulado en el artículo 1 de la "Ordenanza sobre la Conservación del Patrimonio Histórico construido con Valor Cultural, Social o Religioso propios del Centro Histórico de la Ciudad de San Salvador".

### TÍTULO IV CAPÍTULO I DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

#### **De la licencia para trabajar en la instalación de rótulos**

Art. 54.- Para trabajar en la instalación de rótulos, los interesados deberán obtener una Licencia, que será extendida por el Departamento de Licencias, Matrículas y Permisos, cuya vigencia será de un año fiscal. Si la solicitud es por primera vez se podrá hacer en cualquier fecha; la renovación de la licencia deberá solicitarse en los primeros quince días del mes de enero y solamente presentará los requisitos establecidos en el numeral 1), literales a), c) y d) del artículo 55 de la presente ordenanza.

#### **Requisitos para obtener licencia**

Art. 55.- Para obtener la licencia, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Persona Jurídica:
  - a) Llenar el formulario respectivo.
  - b) Fotocopia de la Escritura de Constitución de la Persona Jurídica y fotocopia del NIT de la empresa, debidamente certificadas.
  - c) Solvencia Municipal.
  - d) El pago de la tasa para la obtención de la licencia, tal como está establecido en la Ordenanza Reguladora de las Tasas del Municipio de San Salvador.
  - e) Fotocopia del DUI y de la credencial del representante legal debidamente inscrito.

**2) Persona Natural:**

- a) Llenar el formulario respectivo.
- b) Fotocopia de DUI y NIT.
- c) Solvencia Municipal.
- d) El pago de la tasa para la obtención de la licencia, tal como está establecido en la Ordenanza Reguladora de las Tasas del Municipio de San Salvador.

Las personas naturales que no se dediquen a la instalación de rótulos como actividad principal, pero que anuncien un servicio, no están obligados a solicitar licencia para ejercer la actividad publicitaria.

**Fianza.**

Art. 56.- En el caso del artículo anterior se exigirá la presentación de una fianza según la cantidad de estructuras instaladas o a instalar, según la tabla siguiente:

- a) De 0 a 50 estructuras de rótulos: \$5,000.
- b) De 51 a 100 estructuras de rótulos: \$8,000.
- c) De 101 a más estructuras de rótulos: \$12,500.

La fianza deberá ser presentada para cumplir con las responsabilidades civiles y/o administrativas que sugieren y por daños a los habitantes y transeúntes.

La fianza hechas efectivas en cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, deberá renovarse en un plazo de quince días hábiles, por un monto igual, caso contrario los permisos de instalación de rótulos serán revocados. La fianza deberá tener una vigencia de 18 meses como mínimo.

Las fianzas presentadas en el Departamento de Licencias, Matrículas y Permisos deberán ser remitidas a la Tesorería Municipal.

**Del Permiso para Instalar Rótulos**

Art. 57.- Previo a instalar cualquier rótulo los interesados, deberán tramitar el permiso en la delegación distrital correspondiente, que será extendido por su Director a través de la oficina de Ordenamiento Territorial, previo pago del mismo de acuerdo a la Ordenanza Reguladora de las Tasas del Municipio de San Salvador.

Si la solicitud es por primera vez se podrá hacer en cualquier fecha; la renovación del permiso deberá solicitarse en los primeros quince días del mes de enero siguiente y solamente presentará el formato lleno de la solicitud, solvencia municipal, el pago de la tasa por inspección en este rubro y copia del permiso del año anterior.

Al otorgar un permiso el distrito entregará un diseño para que el solicitante elabore un distintivo que contendrá el nombre de la empresa, el número de la licencia, número de permiso y la vigencia del mismo. El interesado deberá colocarlo en un lugar visible del rótulo.

Todo rótulo que su área publicitaria sea mayor de 5.01 metros cuadrados y una altura mínima de 9.00 metros, así como los rótulos en pasarelas deberán solicitar a la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS): Línea de Construcción, Calificación de lugar y Permiso de Construcción, que deberá presentar aprobados al momento de solicitar el permiso de instalación del rótulo.

En el caso del inciso anterior, se requerirá que el interesado presente a la Municipalidad, la Recepción Final de Obras al estar instalado el rótulo.

**Vigencia del Permiso**

Art. 58.- El permiso para cada título tendrá una vigencia de un año fiscal. Si la solicitud es por primera vez se podrá hacer en cualquier tiempo del año, si es por segunda vez en adelante deberá solicitarse en los primeros quince días del mes de enero.

Cuando se trate de rótulos de carácter temporal el permiso tendrá una vigencia de 30 días, exceptuando los volumétricos inflables, globos y similares que únicamente se autorizarán por 15 días. En ambos casos se pagará la tasa correspondiente.

Cuando se trate de las autorizaciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en los literales del b), c) y d) tendrán una vigencia de 30 días; las establecidas en los literales a) y e) serán anuales; y las del literal f) mientras dure la construcción.

#### **De los requisitos del Permiso**

Art. 59.- Para la instalación de rótulos en cualquier tipo de estructura en el espacio público o privado exhibido hacia la vía pública desde cualquier punto, el interesado deberá presentar ante las Unidades de Coordinación de Ordenamiento Territorial del Distrito respectivo, los siguientes requisitos:

1. Llenar el formulario correspondiente, dirigido al señor Alcalde o al Funcionario delegado por el Concejo Municipal, deberá presentarse debidamente firmado por el solicitante propietario o del representante legal de la persona jurídica.
2. Fotocopia certificada de la licencia vigente, para trabajar en la instalación de rótulos.
3. Solvencia Municipal vigente.
4. Autorización por escrito del propietario del inmueble o el contrato de arrendamiento, donde se instalará la publicidad, en caso de no ser el propietario.
5. Plano con croquis de ubicación del lugar en donde se ubicará la estructura del rótulo, con las medidas establecidas en el artículo VIII.6 del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, cuando así se requiera.
6. Diseño de la estructura, firmado por profesional responsable, y del rótulo a instalar con sus dimensiones.
7. Cuando las dimensiones del rótulo sean mayores a dos metros cuadrados se exigirá fotomontaje del sitio seleccionado y del rótulo a instalar.
8. En los casos regulados en el artículo 57 inciso tercero de esta ordenanza, el interesado deberá presentar además, el original o fotocopia certificada del Permiso de Construcción otorgado por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.
9. Señalar lugar, telefax o cualquier otro medio electrónico para recibir notificaciones.

Ninguna instalación de estructura o rótulo estará exenta de dicho trámite.

El cumplimiento y la obtención de dicho permiso se reconocerá en el campo, a través del nombre y código de identificación de cada empresa, que deberá poseer cada elemento publicitario que cuente con permiso Municipal; y que deberá estar ubicada en un lugar de fácil visibilidad para su verificación y control de campo.

#### **De la Inspección**

Art. 60.- Al ser admitida la solicitud el interesado procederá a realizar el pago de la inspección, para corroborar la viabilidad de la instalación del rótulo.

#### **Del procedimiento para emisión de permiso**

Art. 61.- Recibido y analizado el contenido técnico de la documentación y realizada la inspección correspondiente, se procederá a emitir la resolución pertinente. El plazo desde la admisión de la documentación completa hasta la emisión de la resolución será de veinte días hábiles.

Cuando se trate de procedimientos y solicitudes de la misma naturaleza, se guardará rigurosamente el orden cronológico o presentación para el trámite de los respectivos expedientes. Los expedientes que hayan sido sólo recibidos pero al ser revisados se comprobare que están incompletos, perderán su orden de tramitación.

## **CAPÍTULO II INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

### **Infracciones**

Art. 62.- Las infracciones se clasifican en graves y leves.

Constituye una infracción grave:

1. Ejercer la actividad publicitaria sin contar con Licencia.
2. Instalar o mantener rótulos sin los permisos correspondientes, emitidos por esta Municipalidad.
3. Instalar rótulos incumpliendo lo prescrito en el artículo 7 de esta Ordenanza.
4. Por no presentar la fianza, o la renovación de la misma dentro del plazo de quince días hábiles, establecidos en el artículo 56 inciso tercero de esta Ordenanza.
5. Instalar un rótulo publicitario diferente a lo aprobado por el Distrito correspondiente.
6. La reincidencia de dos infracciones leves.

Constituye una infracción leve:

1. La falta de distintivo colocado en un lugar visible del rótulo, a que se refiere el artículo 57 inciso tercero de la presente Ordenanza.
2. Por no renovar la licencia en el tiempo establecido en esta Ordenanza y seguir ejerciendo la actividad publicitaria.
3. Mantener un rótulo en mal estado, y/o dañado.

### **Sanciones**

Art. 63.- Las sanciones a las infracciones cometidas a esta ordenanza, según la gravedad de las mismas son:

- a) Multa y Servicios Comunitarios.
- b) Revocación de permiso de instalación.
- c) Retiro del rótulo.

### **Multa y Servicios Comunitarios**

Art. 64.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa por valor de DIEZ MIL COLONES o su equivalente en dólares, sin perjuicio de ordenar el retiro de la estructura o de la publicidad, según el caso. En la comisión de infracciones leves señaladas dentro de esta Ordenanza la multa como sanción pecuniaria será de TRES MIL COLONES o su equivalente en dólares.

En ambos casos, transcurrido el plazo sin haberse pagado la multa causará el interés moratorio establecido en el artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

A solicitud de la persona sancionada con multa, por haber cometido una infracción leve, podrá permutarse la multa por servicios comunitarios, en un equivalente de cincuenta colones por 2 horas de servicio comunitario. Esta permuta será aprobada por medio de acuerdo municipal, estableciéndose en el mismo las condiciones del servicio comunitario, cuidando que éste no vaya en menoscabo de la dignidad del infractor.

El incumplimiento de las condiciones del servicio comunitario establecido, por medio de resolución razonada, dejará sin efecto la permuta y volverá a hacer exigible la multa correspondiente.

### **Revocatoria del permiso**

Art. 65.- El permiso de instalación de un rótulo deberá ser revocado de oficio, en los siguientes casos:

1. Cuando se instale una estructura diferente a la autorizada.
2. Cuando la fianza no sea renovada, en un máximo de quince días calendario.
3. Cuando se instale un rótulo con contenido que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
4. Cuando no cumpliera con las especificaciones técnicas de la presente Ordenanza.
5. Cuando las estructuras se encuentren en estado de deterioro, dobladas, corroídas y/o puedan derrumbarse poniendo en peligro la vida de las personas.

6. Cuando por denuncia ciudadana debidamente comprobada un rótulo vulnere la convivencia social armónica.

**Retiro del rótulo y/o su estructura**

Art. 66.- El retiro del rótulo publicitario y/o su estructura procederá:

- a) Cuando el infractor cometiera una infracción grave.
- b) Por el incumplimiento a lo establecido en la respectiva resolución administrativa.
- c) Pasados los treinta días del permiso temporal y no hubiesen sido retiradas.

En cualquiera de los casos anteriores se procederá al retiro del rótulo, previo procedimiento administrativo, de conformidad al artículo 134 del Código Municipal.

Los costos administrativos y operativos por el desmontaje, retiro y bodegaje generados por el incumplimiento de esta Ordenanza serán deducidos de la fianza correspondiente y en su defecto cargados a la cuenta municipal del infractor.

**Procedimiento sancionatorio.**

Art. 67.- Para imponer la sanción por infracción a la presente ordenanza se iniciará el procedimiento, ya sea de oficio o por denuncia. El Alcalde o funcionario delegado buscará las pruebas que considere necesarias. De la prueba obtenida se le notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. Si compareciese o en su rebeldía se abrirá a prueba por tres días y concluido el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

**Recursos**

Art. 68.- De toda resolución emitida por esta municipalidad, a través del Alcalde Municipal o funcionario delegado, se admitirá recurso de Apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días siguientes a su notificación, procediéndose a su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 137 del Código Municipal.

**TÍTULO FINAL  
DISPOSICIONES FINALES**

**Procesos pendientes**

Art. 69.- Para no aplicar la retroactividad de esta norma, todo proceso sancionatorio pendiente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, será resuelto conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de San Salvador, publicada en el Diario Oficial número 149, Tomo 356, de fecha 15 de agosto de 2002.

**Disposición transitoria**

Art. 70.- Se establece un plazo de NOVENTA días para adecuarse a las regulaciones establecidas en esta Ordenanza, a partir de su entrada en vigencia, caso contrario se aplicará las sanciones establecidas en la misma.

**INICIO DE NOTA:**

D.M. N° 12 / REFORMA (1), se transcribe a continuación:

Art. 1.- Amplíase el plazo establecido en el artículo 70 de la Ordenanza Reguladora de Rótulos Comerciales y Publicitarios en el Municipio de San Salvador, para adecuarse a las regulaciones establecidas en la misma, en lo relacionado a la renovación de los permisos de instalación de rótulos sobre estructuras (vallas) hasta el 31 de diciembre de 2007.

FIN DE NOTA.

**INICIO DE NOTA:**

D.M. N° 75 / REFORMA (2), se transcribe a continuación:

Art. 1.- Amplíase el plazo establecido en el artículo 70 de la Ordenanza Reguladora de Rótulos Comerciales y Publicitarios en el Municipio de San Salvador, para adecuarse a las regulaciones

establecidas en la misma, en lo relacionado a la renovación de los permisos de instalación de rótulos sobre estructuras (vallas) hasta el 31 de diciembre de 2008.

FIN DE NOTA.

**Disposición derogatoria**

Art. 71.- Quedan derogadas la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de San Salvador, publicada en el Diario Oficial número 149, Tomo 356, de fecha 15 de agosto de 2002; y sus respectivas reformas, publicadas en el Diario Oficial número 116 Tomo 363, de fecha 23 de junio de 2004; Diario Oficial número 154 Tomo 364, de fecha 23 de agosto de 2004; Diario Oficial número 237, Tomo 365, de fecha 20 de diciembre de 2004; Diario Oficial número 67, Torno 367, de fecha 12 de abril de 2005 y Diario Oficial número 120, Tomo 367, de fecha 29 de junio de 2005; así como toda aquella normativa que contrarie la presente Ordenanza.

**Vigencia**

Art. 72.- Esta Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veinticinco de julio del año dos mil seis.

OSMÍN ORELLANA RAMÍREZ,  
ALCALDE INTERINO.

LICDA. NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

LIC. JAVIER TRÁNSITO BERNAL GRANADOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

REFORMAS:

(1) D.M. N° 12 del 06 de febrero del 2007, Publicado en el D.O. N° 30, Tomo N° 374 del 14 de Febrero del 2007.

(2) D.M. N° 65 del 18 de diciembre del 2007, Publicado en el D.O. N° 4, Tomo N° 378 del 08 de enero del 2008.

\* NOTA:

Se amplía el plazo establecido de los Noventa días del artículo 70, hasta el 31 de diciembre de 2008, para adecuarse a las regulaciones establecidas en esta Ordenanza, en lo relacionado a la renovación de los permisos de instalación de rótulos sobre estructuras (vallas).

FIN DE NOTA.